

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, en tiempo oportuno, la parte demandante subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Susana Ocampo Arboleda

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE LOCAL COMERCIAL
Radicado:	176534089002-2024-00019-00
Demandante:	MARÍA ROSELIA ARISMENDY DE GUTIÉRREZ
Demandados:	SARA OSORIO GÓMEZ SANTIAGO PELÁEZ TABARES
Interlocutorio:	84

Una vez corregida la demanda de la referencia, se procede a analizar si es posible su admisión.

La parte actora solicita se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado el primero (1°) de enero de 2021, suscrito entre la señora MARÍA ROSELIA ARISMENDY DE GUTIÉRREZ, propietaria del establecimiento de comercio, ubicado en la Carrera 7 No. 5-05, de Salamina, Caldas, en calidad de ARRENDADOR, y los señores SARA OSORIO GÓMEZ Y SANTIAGO PELÁEZ TABARES en calidad de ARRENDATARIOS; se invoca como causal de terminación del contrato por “incumplimiento del contrato por pago extemporáneo de cánones de arrendamiento” y el “incumplimiento de la notificación desahucio comercial”.

A la demanda se anexó copia del contrato escrito de arrendamiento celebrado entre las partes, el 1 de enero de 2021, en el que se estipuló su duración, el valor de los cánones de arrendamiento y la forma de pago; y la cesión de contrato de arrendamiento entre la señora CONSUELO MEJÍA GÓMEZ, como cedente, y la señora MARÍA ROSELIA ARISMENDY DE GUTIÉRREZ, como cesionaria.

Analizada la demanda se admitirá, toda vez que esta cumple con los requisitos generales de los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y los especiales contenidos en el artículo 384 de la misma obra, ya que en el libelo demandatorio se determinó el bien inmueble del cual se pretende su restitución, la prueba del contrato de arrendamiento y la causal para dar terminación al contrato.

Finalmente se recuerda a las partes el contenido del numeral 14 del artículo 78 del CGP, que dice:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.

Son deberes de las partes y sus apoderados: ...

Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Restitución de LOCAL COMERCIAL ubicado en la Carrera 7 No. 5-05, de Salamina, Caldas, instaurada a través de apoderado judicial de la señora MARÍA ROSELIA ARISMENDY DE GUTIÉRREZ, en contra de los señores SARA OSORIO GÓMEZ y SANTIAGO PELÁEZ TABARES.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda conforme lo dispone el procedimiento Verbal de MINIMA CUANTIA previsto por los artículos 390 y siguientes del CGP, con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados este auto admisorio con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del CGP, o a la Ley 2213 de 2022; y **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que hagan uso del derecho de oposición.

CUARTO: ADVIERTASE a los demandados que, deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales 17 653 20 42 002 del Banco Agrario de Colombia, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren, dejarán de ser oído en el proceso, hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, conforme lo dispone el inciso 2º del numeral 4 del artículo 384 CGP.

QUINTO: RECORDAR a las partes procesales el contenido del numeral 14 del artículo 78 del CGP.

SEXO: DISPONER que contra la presente providencia sólo procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e7d5e369189418b0fa32e15ca85b15379964661cb0d9a953524b5267b060b6**

Documento generado en 27/02/2024 03:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>